



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL
"PATRONATO MUNICIPAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE BERMEO"



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

Artículo 1º.- 1.- El Ayuntamiento de Bermeo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85.3 B de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955, instituye como Organismo Autónomo Local el Servicio Municipal de Salud y Bienestar Social, bajo la denominación de "Patronato Municipal de Salud y Bienestar Social de Bermeo", entidad de carácter social y sin espíritu lucrativo.

2.- No obstante, la competencia propia del Ayuntamiento para la creación de éste Ente público, en su funcionamiento podrá admitirse la colaboración de cualesquiera otros organismos públicos o privados que lo soliciten.

Artículo 2º.- El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede recibir, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar, gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y organismos y dependencias de la Administración Central, Autónoma, Foral, Municipal y demás Corporaciones y Entidades, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y normativa de general aplicación.

Artículo 3º.- El domicilio del Organismo Autónomo radicará en el edificio de la Residencia de Ancianos, en la C/Tonpoi Bidea s/n., sin perjuicio de que pueda ser trasladada a otro lugar, previo acuerdo de la Junta Rectora y con la conformidad del Pleno del Ayuntamiento.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

Artículo 4º.- Los fines del Organismo Autónomo y ámbito de actuación serán los siguientes:

- 4.1 - La acogida de los ancianos en la residencia municipal, donde recibirán la atención necesaria.
- 4.2 - Prestar a los residentes los servicios asistenciales, sociales y educativos que se consideren necesarios.
- 4.3 - El desarrollo de cualquier otra actividad que redunde en beneficio de los ancianos.
- 4.4 - Promoción, desarrollo y ejecución de Programas de salud pública.
- 4.5 - Promoción, desarrollo y ejecución de Programas de Asistencia social.
- 4.6 - Promoción, desarrollo y ejecución de Programas de prevención y rehabilitación de toxicómanos.
- 4.7 - Información, Formación y defensa del consumidor.
- 4.8 - Coordinación con el resto de los Servicios Sociales no Municipales.
- 4.9 - Gestión de los Servicios Sociales Municipales.
- 4.10 - Todo otro cometido que en el campo de los Servicios Sociales le sea encomendado por el Ayuntamiento.
- 4.11 - Todas aquellas cuestiones de competencia municipal que estén recogidas en la Ley de Servicios Sociales.

CAPITULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Sección 1ª - De los organos de Gobierno y Administración.

Artículo 5º.- El gobierno y administración del Organismo Autónomo, corresponderá a:



Bermeko Udala
(Bizkaia)

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Director.
- e) El Consejo de Bienestar Social.

Artículo 6º..- La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato de Salud y Bienestar Social. La composición será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y estará formada por 10 miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Presidente.

- Vocales:

Siete Concejales, uno por cada grupo político representado en la Corporación, y el resto proporcionalmente al número de Concejales obtenido por cada uno de ellos en las últimas Elecciones Municipales, decidiendo el mayor número de votos en caso de empate.

Asistirán a las reuniones de la Junta Rectora con derecho a voz.

. El Director.

. El Secretario.

Artículo 7º..- Ostentará el cargo de Presidente el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bermeo.

El Vicepresidente será designado por el Presidente, entre los miembros de la Junta Rectora.

Artículo 8º..- Corresponderá la Secretaría del Organismo Autónomo al de la Corporación, pudiendo delegar sus funciones en persona al Servicio del Patronato.

En todo caso, el Secretario de la Corporación asesorará a la Junta siempre que sea requerido para ello.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

El Interventor municipal, ejercerá sus funciones de fiscalización y control, en los mismos términos que los establecidos con relación a la Secretaría.

Artículo 9º.- El mandato de los miembros de la Junta tendrá la misma duración que el de la Corporación que los hubiera designado. No obstante, cesarán en dicho cargo simultáneamente a la pérdida de la condición de concejales.

Artículo 10º.- Corresponderán a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- 1) - Aprobar las normas de Régimen Interior y los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios, con arreglo a los preceptos legales que rijan en cada materia, elevándolos al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- 2) - Administrar los bienes adscritos al Organismo Autónomo y disponer las obras necesarias para su mejora, conservación, entretenimiento y reparación.
- 3) - Contratar obras, servicios, suministros y así como disponer de sus bienes. Tanto la enajenación como la adquisición de bienes a título gratuito cuando lleve aneja alguna condición o modalidad onerosa requerirá aprobación del Ayuntamiento.
- 4) - Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de los bienes afectos al servicio, correspondiendo al Ayuntamiento la tramitación y aprobación de tales concesiones.
- 5) - Otorgar representaciones y delegaciones para cometidos propios del régimen y administración de los servicios encomendados.
- 6) - Proponer el proyecto de presupuesto del Patronato para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y desarrollar el mismo en cada ejercicio.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

7) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la realización de operaciones crediticias.

8) - Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las tasas y precios públicos correspondientes a los servicios prestados, así como las ordenanzas para su regulación.

9) - Formar y aprobar la plantilla de personal del Patronato, con fijación de haberes y demás condiciones de empleo. Aprobación de Pliego de Bases, selección, nombramiento, corrección, premio y sanción de dicho personal, conforme establezcan las disposiciones legales vigentes y los reglamentos y acuerdos del propio Patronato, sin perjuicio de las facultades reservadas al Ayuntamiento.

10) - El ejercicio de toda clase de acciones de conformidad con la capacidad jurídica establecida en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

11) - La aprobación inicial del inventario del Patronato con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de bienes de las entidades locales, dando cuenta al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

12) - Nombrar y remover en su caso, al director, a los responsables de los servicios dependientes del patronato, y a los demás cargos de responsabilidad.

13) - Contratar con profesionales, especialistas, empresas, entidades, y en general, con personas físicas o jurídicas, la prestación de servicios profesionales de toda clase, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

14) - Aprobar las bases de actuación, programas y proyectos referidos al calendario anual de actividades y formalizar al fin de cada ejercicio una memoria de la labor realizada, así como dar cuenta de la gestión económica, trasladando la pertinente documentación al Ayuntamiento.

15) - Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de los estatutos.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

16) - Ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los fines y el normal funcionamiento de los servicios adscritos al Patronato.

17) - Regulación de un Consejo de Residentes. Dicho Consejo ostentará la representación de las personas acogidas a la Residencia de Ancianos en aquellos extremos relativos al funcionamiento de Centro que se determinarán en el acuerdo de creación.

18) - Todas aquellas facultades que correspondiendo al Patronato no hayan sido asignadas a otro órgano.

Artículo 11º.- Corresponde al Presidente del Patronato las siguientes atribuciones:

1) - Ostentar la representación legal del Patronato ante cualquier juzgado, tribunal, autoridad, corporación y organismo.

2) - Elaborar el proyecto del presupuesto asistido por el Vicepresidente y Director.

3) - Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de su junta, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, en aquellas sesiones que tengan por objeto las siguientes materias:

a) - Normativa de régimen interior del Patronato y Reglamento de funcionamiento de los diferentes servicios.

b) - Presupuestos del Patronato y operaciones de crédito.

c) - Establecimiento de tasas y precios públicos, así como de las Ordenanzas correspondientes.

d) - Plantilla del Patronato, fijación de haberes y demás condiciones de empleo. Selección, nombramiento, corrección, premio y sanción su personal.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

Artículo 12º.- Al Vicepresidente que ostentará la Presidencia ejecutiva del Patronato, además de sustituir al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) - Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Presidente del Patronato.

b) - La superior inspección y dirección del servicio.

c) - Dictar las resoluciones precisas para la ejecución de los acuerdos de la Junta.

d) - Desempeñar la Jefatura Superior del personal.

e) - La ordenación de pagos de conformidad con lo establecido en el art. 167 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

f) - El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en su primera reunión.

g) - Contratar obras, servicios y suministros hasta la cuantía máxima que la Junta Rectora le autorice.

h) - Adoptar las medidas de carácter urgente, cuando las circunstancias impidan convocar la Junta por su gravedad, dando cuenta a la misma.

i) - Cualquier otra función que le confiera la Junta Rectora.

j) - Rendir la cuenta general del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio.

k) - Convocar el Consejo de Bienestar Social.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

Artículo 13º.- Serán funciones del Director.

- a) - Asesorar a la Junta Rectora.
- b) - Asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- c) - Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente y Secretario para formar el Orden del Día de cada convocatoria.
- d) - Desarrollar, impulsar y supervisar la gestión económica con arreglo al presupuesto aprobado y las bases establecidas.
- e) - Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Rectora y de su presidente.
- f) - La elaboración de Reglamentos de servicios y de régimen interior.
- g) - Dirigir la administración general.
- h) - Planificar, dirigir, organizar y coordinar e inspeccionar los servicios y prestaciones.
- i) - Asegurar el buen funcionamiento del Patronato.
- j) - Velar por la buena conservación de los bienes adscritos al Patronato.
- k) - Ejercer la dirección de personal.
- l) - Preparar la memoria anual a la que se hace referencia en el Art. 10.13 de los presentes Estatutos.
- m) - Puesta al día y seguimiento de todos los recursos sociales existentes, tanto propios como de otros entes, estudiando y elaborando proyectos de aplicación de los mismos.
- n) - Mejorar los servicios existentes y proponer nuevos programas.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

o) - Coordinación y relación con otros organismos y asociaciones.

p) - Las demás funciones que expresamente le confiere la Junta Rectora y aquellas otras que sean propias de la gerencia o dirección de los servicios encomendados.

Estas funciones serán ejercitadas sin perjuicio de aquellas que legalmente le correspondan al Secretario e Interventor.

Artículo 14º.- Serán funciones del Secretario:

a) Actuar como Secretario de la Junta Rectora.

b) Redactar el acta de reuniones y una vez aprobada ordenar la transcripción al Libro de Actas.

c) Todas aquellas funciones que le encomiende la legislación vigente, y en especial el ejercicio de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

Sección 2ª - Del régimen de sesiones.

Artículo 15º.- Las sesiones de la Junta Rectora podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes, celebrándose en primera o segunda convocatoria.

Artículo 16º.- La Junta Rectora celebrará sesión con carácter ordinario semanalmente, en día y hora fijado por la propia junta en su sesión constitutiva.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando el presidente o Vicepresidente en materia de su competencia lo estimen necesario o a petición de la tercera parte del número legal de sus miembros.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

Artículo 17º.- La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias se cursará con una antelación mínima de 48 horas de orden del Presidente o Vicepresidente, y acompañada del orden del día en el que fijarán los asuntos a tratar a cada reunión.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima de 48 horas. En éste caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre aquella.

Artículo 18º.- La Junta Rectora se constituye válidamente con la asistencia además del Presidente o Vicepresidente en su caso, y del Secretario, de los siguientes miembros:

Primera convocatoria: La mitad más uno de sus componentes.

Segunda convocatoria: Una hora después de la anunciada si asiten al menos el Presidente o Vicepresidente y dos vocales.

Artículo 19º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que integran la Junta Rectora para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) - Aprobación de Reglamentos de los Servicios y de Régimen interior del Patronato.
- b) - Aprobación de los planes y programas de actuación.
- c) - Formación de la plantilla orgánica.
- d) - Aprobar el proyecto del presupuesto.
- e) - Fijar las tasas y precios públicos por prestación de servicios.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

En caso de empate corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso, dirimirlo con su voto de calidad, previa la realización de una segunda votación, y caso de persistir ésta.

Artículo 20º.- Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá el voto favorable de la mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Junta.

Artículo 21º.- Las votaciones de la Junta Rectora podrán ser ordinarias, nominativas o secretas. No podrán tomar parte en las deliberaciones o votaciones, aquellos miembros incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 76 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En estos casos el interesado deberá ausentarse mientras se discute y vote el asunto.

Artículo 22º.- Se llevará un libro de actas donde se recogerán los acuerdos de la Junta Rectora y en el que se consignará, el lugar, día y hora en que comiencen las sesiones, los nombres y apellidos de los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas en forma resumida y los acuerdos adoptados. Las actas serán sometidas a su aprobación por la Junta Rectora y posteriormente con las rectificaciones que en su caso procediesen serán autorizadas con la firma del Presidente y Secretario.

Igualmente, se transcribirán a un libro todas aquellas Resoluciones dictadas por la Presidencia y Vicepresidencia del Organismo Autónomo.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

CAPITULO III PERSONAL

Artículo 23º.- El patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla formada por la Junta Rectora y aprobada por el Ayuntamiento.

Los sueldos y demás retribuciones se reflejaran en el presupuesto anual del Patronato.

Artículo 24º.- El personal estará formado:

a) - Por los funcionarios de carrera o personal laboral de la plantilla del Ayuntamiento que sean transferidos o destinados al Patronato.

b) - Por los funcionarios de carrera o personal laboral de la plantilla del Ayuntamiento que temporalmente sean adscritos o comisionados para cubrir determinados cargos o puestos del patronato.

c) - Por el personal laboral que el Patronato seleccione y contrate para completar su plantilla.

Artículo 25º.- La provisión de todos los puestos de trabajo la efectuará la Junta Rectora y se llevará a cabo exclusivamente con arreglo a los procedimientos previstos en la vigente normativa de Régimen Local.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos en propiedad y satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en plantilla.

Artículo 26º.- Las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal adscrito al Organismo, serán las establecidas con carácter general para el conjunto de los Trabajadores del Ayuntamiento de Bermeo.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

Artículo 27º.- En caso de supresión de alguno de sus servicios por disolución del Patronato o modificación de la forma de gestión, el Ayuntamiento integrará al personal que preste servicio en el Patronato con nombramiento en propiedad o contrato de trabajo de carácter permanente en cualquier otro organismo, empresa o servicio municipal, garantizando y respetando sus derechos adquiridos.

CAPITULO IV
BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS

Sección I - Del Patrimonio.

Artículo 28º.- El Patrimonio del Patronato estará integrado por:

a) - Los bienes que se le adscriban en uso para el cumplimiento de sus fines, conservando el Ayuntamiento la titularidad de los mismos.

b) - Los que el Patronato adquiriera por cualquier título legítimo.

Artículo 29º.- Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

a) - Los recursos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.

b) - Las aportaciones que para éste fin figuren consignadas en el Presupuesto Municipal.

c) - Las subvenciones que pueda obtener de la CEE, Estado, Comunidad Autónoma y Diputación Foral.

d) - Los donativos y legados que se otorguen a su favor.

e) - Los ingresos obtenidos por las actividades que desarrolle, ya sea en forma de tasas y precios públicos por prestación de servicios o por ejecución de conciertos y convenios.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

f) - El importe de los anticipos y préstamos que obtenga.

g) - Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido con arreglo a derecho.

Sección II - Del Presupuesto.

Artículo 30º.- El presupuesto del Patronato estará integrado en el del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 143 y siguientes de la Ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales.

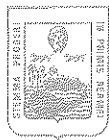
Sección III - Depósito de Fondos.

Artículo 31º.- Los fondos del Patronato serán custodiados por el Tesorero del Ayuntamiento, bien directamente en la Caja de la Entidad o en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas a nombre del Patronato, de conformidad con lo prescrito por la legislación vigente.

Sección IV - Intervención y Contabilidad.

Artículo 32º.- Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria serán desempeñadas por el Interventor municipal, de conformidad con el art. 8 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de estas funciones en personal propio del Patronato.

Artículo 33º.- La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios, con sujeción a la legislación vigente y adaptándose a la estructura de la contabilidad municipal.



Bermeoko Udala.
(Bizkaia)

Artículo 34º.- Las cuentas anuales, una vez aprobadas por la Junta Rectora, se elevarán al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación.

Artículo 35º.- El superavit, caso de existir, revertirá obligatoriamente en la mejora y ampliación de los Servicios.

CAPITULO V

FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36º.- La potestad tuitiva del Patronato corresponde al Ayuntamiento que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

I .- Las facultades tutelares abarcarán la necesaria aprobación de:

- a) El plan de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones.
- b) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- c) Los reglamentos de servicios y de Régimen Interior.
- d) El presupuesto del Patronato y sus modificaciones.
- e) Las cuentas anuales.
- f) La enajenación, cesión o gravámen de los bienes adquiridos por el Patronato.
- g) La apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.

II.- El conocimiento de:

- a) Los órdenes del día de la Junta Rectora.
- b) Los acuerdos de la Junta Rectora.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

c) El estado de ejecución del presupuesto correspondiente a cada trimestre y que deberá ser elevado a la Comisión Especial de Cuentas, en el mes siguiente de la terminación de cada uno de dichos periodos.

CAPITULO VI
REGIMEN JURIDICO

Artículo 37º.- La actuación del Patronato se regirá por las Disposiciones de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 38º.- Contra los actos dictados por el Presidente y Vicepresidente del Patronato cabrá Recurso de Alzada o Reclamación Previa al ejercicio de acciones Civiles o Laborales, ante la Junta Rectora del Patronato, cuyo acuerdo pondrá fin a la Vía Administrativa.

Artículo 39º.- Contra los acuerdos de la Junta Rectora cabrá Recurso de Alzada o reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales ante el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO VII
REGLAMENTO DE SERVICIOS Y REGIMEN INTERIOR

Artículo 40º.- Para desarrollar las normas de actuación dictadas por los Organos de Gobierno del Patronato, así, como los aspectos relativos a la prestación de los servicios, se redactarán los correspondientes Reglamentos de los Servicios y de Régimen Interior que deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación a propuesta de la la Junta Rectora del Patronato.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

CAPITULO VIII

DURACION, MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL PATRONATO

Artículo 41º.- El Patronato tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

Artículo 42º.- La modificación de stos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 43º.- El Patronato podrá ser disuelto:

a) A petición de la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de su número legal de miembros y ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

b) Cuando de oficio así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 44º.- Al disolverse el Patronato el Ayuntamiento de Bermeo le sucederá universalmente, en sus bienes, derechos y obligaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias al Consejo Municipal de Bienestar Social tendrán eficacia, una vez se constituya éste, tras de la adopción del acuerdo para su creación.

DISPOSICION TRANSITORIA

1ª La creación del Organismo Autonomo municipal "Patronato Municipal de Salud y Bienestar Social de Bermeo" traerá consigo la disolución de la fundación "Residencia Municipal de Ancianos Sancti Spiritus", con la integración de su personal en el nuevo Organismo, con los mismos derechos y obligaciones.



Bermeoko Udala
(Bizkaia)

Del mismo modo, el Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Salud y Bienestar Social de Bermeo", ostentará la titularidad, en calidad de sucesor universal de todos aquellos bienes, derechos y obligaciones correspondientes a la Fundación "Residencia Municipal de Ancianos Sancti Spiritus".

2ª En tanto no se constituya la próxima Corporación Municipal, la actual Comisión Informativa de Sanidad, Bienestar Social y Consumo, integrará la Junta Rectora del Patronato, con los siguientes miembros:

- D. FRANCISCO JAVIER ASTORKIZA LANDA.
- D. PATXI BAÑOS IZAGUIRRE.
- D. ALEX PICO GABANTXO.
- D^a M^a ASUN ARENAZA GOINETXEA.
- D^a JONE ABAROA ARMENDARIZ.
- D. FRANCISCO OJEDA ARENAL.
- D. EUGENIO ZULUETA IBARRA.
- D. JON ARENAL BILBAO.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados los Estatutos de la Fundación "Residencia Municipal de Ancianos Sancti Spiritus".

Bermeo a, 20 de Noviembre de 1.990